



Senado de la República, 02 de marzo de 2021

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República, LXIV Legislatura
Presente

Con fundamento en los artículos 149 numeral 2, fracción IV, y 200, del Reglamento del Senado de la República, le solicito atentamente reservar el **artículo 4º, fracción VI y artículo 26**, del Dictamen de la Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos Segunda, con Opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Industria Eléctrica**, para su análisis y discusión en lo particular.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

*Reubr
20/06
21/3/21
Quijero*



ANTONIO GARCÍA CONEJO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>

Reciba un cordial saludo.

Atentamente